



EB 2019/209

Resolución 035/2020, de 19 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresas FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO, S.A. Y VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. contra la declaración de desierto que finaliza el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario en Vitoria – Gasteiz (lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de diciembre de 2019 se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresas FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO, S.A. Y VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. contra la declaración de desierto que finaliza el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario en Vitoria – Gasteiz (lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: El día 23 de diciembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1ZD7-B1EN bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1ZD7-B1EN en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el mismo día 23 de diciembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 23 de diciembre, no se han recibido alegaciones.

CUARTO: Con fecha 19 de febrero de 2020, la Titular del OARC / KEAO ha dictado las Resoluciones 032/2020, 033/2020 y 034/2020, que desestiman los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por todas las licitadoras presentadas al procedimiento de adjudicación contra la exclusión de sus proposiciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego; “sensu contrario”, la exclusión de todas las ofertas presentadas por no satisfacer los requisitos mínimos expresados en los pliegos conlleva inevitablemente la citada declaración, debiendo, en consecuencia, desestimarse el recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresas FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO, S.A. Y VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. contra la declaración de desierto que finaliza el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario en Vitoria – Gasteiz (lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko otsailaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de febrero de 2020